01/05/2007

ECONOMIST&JURIST

Redacción

¿Se puede considerar a una persona jurídica como consumidor a los efectos de la Ley 23/2003 de garantías en la venta de bienes de consumo?

CUADRO: SUPUESTO PRACTICO

En Noviembre del año 2004, una sociedad adquiere unas puertas a una empresa dedicada a la venta de materiales para la construcción. En Enero de 2005, se entregan dichas puertas. El adquiriente guarda las mismas en su almacén, pues no las necesitaba para su colocación hasta 7 meses más tarde.

Transcurridos 7 meses y en el momento de iniciar la colocación de las mismas, se percata que tales puertas no son conformes con lo contratado, toda vez que falta en las mismas uno de los elementos que se habían encargados. Requerido el vendedor, alega que al tratarse de una compraventa mercantil, ha pasado el plazo fijado en el albarán de entrega, y no debe responder por dicha falta de conformidad.

En este caso, consideramos que frente a la respuesta del vendedor, el adquiriente no tiene otra alternativa que plantear la correspondiente reclamación judicial, invocando su condición de consumidor, y en consecuencia, poder ejercer su reclamación en el plazo de dos años fija

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF